

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NOHEMI GOMEZ DE CRUZ
DEMANDADO	MARTHA BIBIANA GONZALEZ RESTREPO
RADICADO	76-001-40-03-007-2018-00033-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 186
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (08) de marzo
de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 074, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca;

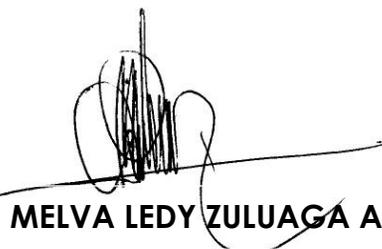
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día veintisiete (27) de marzo del año en curso a la una de la tarde (01:00 p.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy 9 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d313541f7787ca3b974177791a1e6ad7b90633c3fe2cb3636c2ef2c64ea3dc49**

Documento generado en 08/03/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Catorce de Familia de Cali - Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE	ANA CRISTINA TABORDA ARIAS
DEMANDADO	BORIS SADOVNIK CUERVO
RADICADO	76-001-31-10-014-2020-00178-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 187
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (08) de marzo
de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 008, procedente del Juzgado Catorce de Familia de Cali - Valle del Cauca;

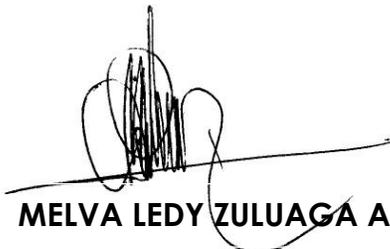
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día veintisiete (27) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy 9 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174252630d2916cc9e5cbf6b8cd3ad11cec6e2165f864d98c7471d4b2b97ecbc**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. 23 de febrero de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 188
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Radicado No. 76 126 40 89 001 2023 00054 00
Demandantes: Rubria María López Flórez y Diana Marcela Arteaga López
Demandado: Ramiro Arteaga Martínez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderado judicial, las señoras Rubria María López Flórez y Diana Marcela Arteaga López, presentan demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal Reivindicatorio contra el demandado señor Ramiro Arteaga Martínez, se declare el dominio pleno y absoluto del predio denominado "La Esperanza" con un área de 53.344 M2 correspondiente al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-65266 de la oficina de instrumentos públicos de Buga Valle Del Cauca a favor de las demandantes.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá la contestación y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la contestación y sus anexos, se desprende que:

1. No se determinó la cuantía pues se debe ajustar a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, además de esto se debe aportar los respectivos documentos que acrediten la misma, los cuales deben estar actualizados esto de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. El predio denominado "La Esperanza" no se encuentra debidamente identificado, pues veamos que los linderos citados no se ajustan a la realidad jurídica del bien inmueble (artículo 83 del Código General Del Proceso).

Tampoco se identifica o individualiza la porción de terreno que se pretende reivindicar, siendo este un requisito indispensable, pues incluso el dictamen pericial aportado tampoco determino linderos y áreas actuales tanto del predio de mayor extensión con el reclamado en reivindicación; conforme escritura No. 343 del 26-10 de 2017, que se deberá allegar como anexo a la presente demanda.

3. Se debe allegar el certificado de tradición con no más de treinta (30) días de haber sido expedida; el presentado tiene ya más de cuatro meses de expedido (4 de noviembre de 2023).

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda presentada por las señoras Rubria María López Flórez y Diana Marcela Arteaga López, a través de apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto indicado en la parte motiva de este auto, so pena, de no tener en cuenta tal pretensión.

3º. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al Doctor Alonso Monedero Ramírez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.877.480 y Tarjeta Profesional No. 171-436 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades expresadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy 9 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ece802d47437ca4e8094312a51b714be78d4c3d8e27404d125b97d794abe2**

Documento generado en 08/03/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>